

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pag. 1 de 2

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

**No 0114/05**

Sucre, 22 de abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en nota dirigida al Presidente y H. Concejales Municipales, el representante legal de "ASA" Chuquisaca; es decir, de la Asociación Recaudadora de Derechos de Ejecución Pública, sin fines de lucro (ASA), que incorpora a ABAIEM, SOBODAYCON, ASBOPROFON, artistas, autores y productores, solicita que el Órgano Deliberante norme la obligación de recabar autorización de ASA para todos los usuarios de música en general.

Que, el representante de ASA, fundamenta su solicitud en los Arts. 14, 15, 47, 48, 49, 53, 68 y 69 de la Ley N° 1322 de Derechos de Autor, así como 21 y 27 del D.S. N° 23907, reglamentario de la Ley de Derechos de Autor. Los referidos artículos, están relacionados a los derechos patrimoniales del autor de una obra, y el derecho exclusivo de disponer sus obras, así como las condiciones que deben cumplirse para la ejecución pública de obras musicales, además de las sanciones penales de las que pueden ser pasibles los infractores de la Ley N° 1322.

Que, en suma, y en lo sustantivo, la Ley de Derechos de Autor, establece que el autor de una obra protegida, tiene el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir cualesquiera de los actos siguientes:

- a. *Reproducir su obra total o parcialmente.*
- b. *Efectuar una traducción, una adaptación, un arreglo o cualquier transformación de la obra.*
- c. *Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio de difusión.*

Que, con relación a la ejecución pública de obras musicales, el Art. 47 de la Ley 1322, establece: "*La ejecución pública por cualquier medio, inclusive radiodifusión de obra musical, con palabras o sin ellas o cualquier medio de proyección o difusión conocido o por conocerse, **habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular del derecho o sus representantes***". Por su lado, el Art. 48, señala que: "*Para los efectos de la presente Ley se consideran ejecuciones **públicas** las que se realicen en teatros, cines, salas de concierto o bailes, bares, clubes de cualquier naturaleza, estadios, circos, restaurantes, hoteles, establecimientos comerciales, bancarios e industriales y, en fin, donde quiera que se interpreten o ejecuten obras musicales o se transmitan por radio y televisión, sea con la participación de artistas, sea por procesos mecánicos, electrónicos, sonoros o audiovisuales*".

Que, la Ley 1322, como es obvio, establece el procedimiento sancionatorio a la violaciones al derecho de autor, y se remite a la Judicatura Penal Ordinaria, de acuerdo a la Ley de Organización Judicial, Código Penal y al Código de Procedimiento Penal. Es más, la violación de derechos de autor esta tipificada por el Código Penal, en su Art. 362, como: "**Delitos Contra la Propiedad Intelectual**", sancionado con la pena de reclusión de tres meses a dos años y multa de sesenta días. En consecuencia, la vía ordinaria, se halla abierta para los representantes de "ASA", para hacer valer sus derechos.

Que, es más, en el caso de las ejecuciones públicas de obras musicales, el Art. 49, inciso b), *in fine*, señala: "*Los interesados o sus representantes, bajo su responsabilidad, podrán denunciar ante la dirección de derechos de autor el incumplimiento total o parcial de esta obligación y el responsable se hará pasible a una multa por un monto equivalente a cincuenta veces el importe de la recaudación*". Como se aprecia, la Ley 1322 señala otra vía para hacer valer los derechos de quienes se sientan afectados con ejecuciones públicas sin autorización.

Sin embargo, el Art. 21 del D.S. N° 23907, reglamentario de la Ley de Derechos de Autor, establece que: "*Las autoridades administrativas competentes no autorizarán la realización de espectáculos o audiciones públicas de obras musicales sin que el responsable presente su programa acompañado de la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes. La autorización de utilización de ejecución pública de obras musicales podrán ser otorgadas por*

*Honorable Concejo Municipal* Pág. 2 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

las Sociedades Autorales y de Derechos Conexos que reconoce la Ley". En este caso, constituye autoridad administrativa competente, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de sus unidades operativas, como ser la Jefatura de Espectáculo Públicos y otras, quienes tienen la responsabilidad de aplicar el Reglamento Municipal de Espectáculos Públicos, Servicios y Difusión de Mensajes, así como el Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y consiguientemente, autorizar el funcionamiento de Locales de Bebidas Alcohólicas, Cantinas, Boites, Cafés Concert, Cabarets, Centros o Sedes Social, Centros Temporales de Venta de Bebidas Alcohólicas, Clubes Nocturnos, Chicherías, Choperías, Discotecas, Karaoke, Lenocinios, Licorerías, Peñas Folklóricas, Restaurantes, Wiskerías, y otros, en los que se difunden obras musicales.

Que, según el Art. 8 de la Ley 2028, inciso V, numeral 5, es competencia municipal: "Reglamentar y supervisar los espectáculos públicos, la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción".

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar resoluciones municipales como normas de cumplimiento obligatorio, según la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

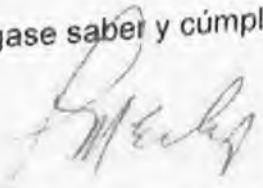
**Art.1° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, el estricto cumplimiento de la Ley N° 1322 de Derechos de Autor, de fecha 13 de abril de 1992, así como lo dispuesto por el D.S. N° 23907, de fecha 12 de julio de 1994, debiendo para el efecto, sus unidades operativas, y en especial la Jefatura de Espectáculos Públicos, coordinar acciones con los representantes legales de la Asociación Recaudadora de Derechos de Ejecución Pública, sin fines de lucro (ASA Chuquisaca), que incorpora a ABAIEM, SOBODAYCON, ASBOPROFON, artistas, autores y productores; a objeto de que los permisos para la realización de espectáculos o audiciones o ejecuciones públicas de obras musicales, cuenten previamente con la autorización de los titulares de los derechos o de sus representantes, y que son otorgadas por las Sociedades Autorales y de Derechos Conexos que reconoce la Ley.


**Art.2°** La Asociación Recaudadora de Derechos de Ejecución Pública, ASA, podrá hacer valer sus derechos en la Judicatura Penal Ordinaria, de acuerdo a lo reconocido por la Ley N° 1322 de Derechos de Autor, de fecha 13 de abril de 1992, o denunciar el incumplimiento ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

**Art.3°** La Asociación Recaudadora de Derechos de Ejecución Pública, ASA, para conocimiento de la población, deberá publicar por medios masivos el Arancel Mínimo o Tarifario General aplicable, en el cual se encuentren establecidos los precios a cancelar por los usuarios que realizan espectáculos y ejecuciones públicas de obras musicales en la jurisdicción municipal de la Sección Capital Sucre.

**Art.4°** La H. Alcaldesa Municipal, deberá encargarse de cumplir el Art. 1 (Uno) de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Sra. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA a.i.H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

